**Modifica la Ley General de Servicios Eléctricos para permitir la comercialización no sujeta a tarificación de los servicios de instalación, mantenimiento y retiro de empalmes y medidores, en las condiciones que indica**

**Boletín N° 12673-08**

IDEA MATRIZ

Definir de manera clara el alcance de la red de distribución eléctrica en Chile, definiendo que el empalme y el medidor *no* forman parte de este sector regulado. De la misma manera, se establece como requisito para operar en este segmento la certificación de la Superintendencia de Electricidad y Combustible.

FUNDAMENTOS

El Sistema Eléctrico en Chile tuvo en su origen una regulación que fue capaz de suministrar con cierta certidumbre el servicio eléctrico a la población chilena, la cual se encontraba inmersa en una economía con un marcado perfil neoliberal.

Toda la discusión actual acerca de la polémica de los medidores inteligentes ha sido abordada de una manera liviana, tanto por parte del Gobierno como por los diferentes actores sociales involucrados. Entre las propuestas planteadas, no es posible observar alguna que se haga cargo de lo que en verdad está en juego; la evidente necesidad de cambios estructurales en el sector eléctrico de nuestro país.

La propuesta legislativa que originó el problema nació bajo el supuesto de una noble causa pero que, en el transcurso de su tramitación, fue modificada hasta convertirse en una norma que terminó expandiendo de manera arbitraria el monopolio natural que detentaban las empresas distribuidoras de energía.

El proyecto que terminó convirtiéndose en ley, ordenó a las empresas eléctricas cambiar sin costo para los usuarios los medidores de luz, y el empalme correspondiente, cuando producto de una catástrofe natural, como puede ser un terremoto, quedaban inutilizables.

Hasta allí el proyecto de ley resistía ciertas críticas que hubo en su discusión, sin embargo, en su articulado transitorio, en la práctica, traspasó el mercado de los medidores inteligentes y de los empalmes desde el patrimonio de los usuarios al patrimonio de las empresas distribuidoras, algo que, hasta antes de la ley no les correspondía. Esta pequeña indicación significó un giro copernicano en la manera en que entendemos nuestro sistema eléctrico.

Dicha modificación legal, que en la práctica generó un aumento del patrimonio de las empresas distribuidoras, terminó convirtiéndose, gracias al modelo de tarificación actual del sistema, en un incremento en el valor de las cuentas de luz financiado de manera mensual por los consumidores.

Este proyecto de ley tiene como objetivo dar una respuesta rápida y eficiente al problema antes descrito, pero siempre teniendo presente que la solución definitiva es de iniciativa del Ejecutivo en relación a un Proyecto de Ley que regule el Sector de Distribución.

Teniendo presente lo anterior, y para dar solución rápida a los problemas asociados a la ley que expandió artificialmente el mercado de las empresas distribuidoras, es que creemos necesario delimitar dicho mercado y establecer de manera clara que los medidores y los empalmes, y consecuencialmente el mercado que hay detrás de ellos, **no** forman parte del mercado monopólico de la distribución.

Así las cosas, creemos que es del todo procedente analizar y crear un nuevo mercado; el Mercado de *Comercialización* de la energía.

Ahora bien, ¿Qué necesitamos para crear un sistema eficiente de cuatro sectores? En primer lugar, definir qué actividades deben contener. De esta manera podemos ver como integrantes de este mercado de comercialización lo siguiente:

• Venta del sumisito de energía a los consumidores finales.

* Comercialización, instalación y mantención de empalmes y medidores.

• El servicio de lectura del medidor.

• Administración de información.

• Atención de reclamos.

• Facturación.

Teniendo claro cuales deberían ser los servicios ofrecidos, ahora debemos analizar el producto “Energía Eléctrica” y la manera en que éste podría ser ofrecido:

i) Energía a precio fijo.

En esta modalidad podríamos encontrarnos en un escenario similar al de hoy. La diferencia en que el precio fijo podría ser establecido en base a una competencia entre distintas empresas que comercialicen la energía eléctrica, las cuales a su vez, podrán ir y negociar sus precios respectivos con las empresas distribuidoras.

El escenario que se vislumbra en el párrafo anterior, es similar al poder de negociación que tendrían los “clientes libres” en el modelo actual, en el que se permite a algunos de ellos (generalmente fábricas que necesitan un gran cantidad de energía) poder negociar el precio de la energía, sin tener que sujetarse al precio establecido por la autoridad.

Otro ejemplo en esta misma línea de ideas, es la iniciativa del alcalde de la comuna de Recoleta, que se encuentra actualmente solicitando poder negociar de manera libre el suministro de energía para su comuna.

ii) Energía a precio variable.

Este tipo de diseño, por el cual podrían optar cierto tipo de clientes cuando se liberalice la comercialización de energía, tiene muchos aspectos positivos, pero también ciertos niveles de riesgos que deben ser analizados caso a caso.

De esta manera, se podría argumentar que la conclusión anterior no aseguraría el suministro eléctrico como servicio público. Sin embargo, es correcto señalar que con la creación de un nuevo sector de comercialización no se desregula a los sectores de generación, transporte y distribución, los cuales seguirán siendo responsables de la energía.

El beneficio otorgado por la creación de un nuevo sector podemos graficarlo de la siguiente manera:

a) Ventajas a los consumidores:

- Entrega a los consumidores la oportunidad de elegir a su suministrador (comercializador) entre un número de compañías que competirán entre sí, los cuales tendrán que ofrecer ofertas y tarifas competitivas de modo de diferenciarse de sus competidores, favoreciendo de este modo a los consumidores, reflejándose en una baja en el precio de la energía eléctrica.

- El proyecto mantiene una franja de competidores regulados, los cuales podrán beneficiarse de las reducciones en los precios reales (sin subsidios) que típicamente acompañan a los procesos de reestructuración, donde se permite competencia.

- Los comercializadores competitivos pueden ofrecer menores cobros por los componentes y servicios anexos al servicio de energía.

b) Ventajas a las compañías:

- Las compañías que compiten por la comercialización de energía a nivel de distribución enfrentarán una demanda ilimitada, en contraste con la demanda delimitada que enfrentan las empresas distribuidoras monopólicas. Esto representa una oportunidad, pues sus utilidades tampoco están delimitadas.

- Abre la posibilidad para que las empresas puedan ofrecer a sus clientes (reales y potenciales) nuevos productos, servicios y opciones tarifarias.

- Abre la posibilidad de promoción de las tecnologías limpias. En este sentido, crear un nuevo sector de comercialización potenciará un nuevo polo de desarrollo y foco de interés en la naciente industria de energías renovables no convencionales en Chile.

- Su implementación no requiere cambios en las redes de transporte. Este proyecto de ley no modifica de manera sustancial las características propias de sectores que seguirán siendo reguladas y monopólicas.

- Estimula la competencia en generación: las heterogéneas negociaciones y los términos de los contratos entre generadores y comercializadores competitivos, produce mayor presión sobre los generadores que las homogéneas negociaciones con distribuidores monopólicos regulados.

- Entrega mayor liquidez al mercado mayorista debido al incremento y cambio de expectativas de los agentes compradores en el mercado, abriendo la posibilidad de que aparezcan intermediarios financieros.

- La existencia de comercializadores competitivos producirá una reducción de costos en todos los eslabones de la cadena de abastecimiento. Los comercializadores pueden variar significativamente los costos por comercialización e influir además en la fiscalización de la eficiencia de los segmentos de transporte, ya que ello influye directamente sobre sus ofertas a clientes finales y sobre sus utilidades particulares.

- Los comercializadores competitivos tienen incentivos para realizar de forma más eficiente que las compañías reguladas, todos los servicios asociados al suministro energético.

- Se impulsan contratos de largo plazo, pues eliminan la volatilidad de los precios Spot lo que tiene directa relación con las inversiones en capacidad.

- Hace más transparente el mercado para los consumidores, ya que pueden elegir libremente.

- Se crea un mercado de nuevos productos en la venta de electricidad, ya que los comercializadores competitivos pueden ofrecer servicios con valor agregado como manejo del riesgo, manejo de la demanda y servicios de uso eficiente de la energía.

En consecuencia, el modelo que establece la libertad en la comercialización, teniendo como base que los precios sean desregulados y dejando a elección de los consumidores la decisión de elegir por la empresa que mejores condiciones les estrega no solamente beneficios a la comunidad, si no que también, a los futuros oferentes y comercializadores.

Por las razones anteriores es que venimos en presentar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**ARTÍCULO 1:** Reemplácese el artículo 139 bis del DFL 4/20018 que fija Texto Refundido, Coordinado Y Sistematizado del Decreto Con Fuerza De Ley Nº 1, De Minería, De 1982, Ley General De Servicios Eléctricos, en materia de Energía Eléctrica por el siguiente nuevo articulo 139 bis:

***Artículo 139 bis.-*** *El empalme y el medidor no forman parte de la red de distribución y, por tanto, son de propiedad y responsabilidad de los usuarios finales del servicio público de distribución.. En consecuencia, los decretos tarifarios a que se refieren los artículos 120, 184 y 190, o el que los reemplace, no incluirán en sus fórmulas tarifarias la remuneración de estas instalaciones.*

*Sólo podrán comercializar los servicios de instalación, mantenimiento y retiro de empalme y medidores las empresas certificadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustible.*

**ARTÍCULO 2:** *Deróguese las disposiciones transitorias* de la ley núm. 21.076 que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos para imponer a la empresa distribuidora de energía la obligación de solventar el retiro y reposición del empalme y medidor en caso de inutilización de las instalaciones por fuerza mayor.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**KARIM BIANCHI RETAMALES**

**H. DIPUTADO**